



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 22 de Enero de 1991

Año X.— Núm. 10

SUMARIO

II. Autoridades y personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Convocatoria para la provisión de una plaza de alguacil	159	Corrección de error	159
AYUNTAMIENTO DE HARO			
Convocatoria desierta	159		

III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Corrección de errores	159	Orden por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1991	159

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Emplazamiento	161	Expediente administrativo de apremio	163
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Inspección Provincial de la Seguridad Social			
Actas de Liquidación	161		
Actas de Infracción	162		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Aprobación definitiva del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos	163	Exposición pública padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1991	167
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
Exposición pública de varios padrones	163	Aprobación provisional de Ordenanzas Fiscales	167
Exposición pública del proyecto de encauzamiento y pavimentación del río Yuso	164	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Aprobación definitiva de expediente de Modificación de Créditos	167
Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos del año 1991	164	AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		Aprobación definitiva del expediente 1/90 de Modificación de Créditos	167
Alteración de la calificación jurídica de un bien municipal	164	AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales	167
Aprobación definitiva del expediente nº 2 de Modificación de Créditos	164	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS		Exposición pública del proyecto de Plan Parcial de los Sectores 4 y 5	170
Modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana	164	Exposición pública del Estudio de Detalle "Beato Hermosilla-Paseo Verde"	170
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA	
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación nº 3	164	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	170
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Notificaciones	164		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA			
Edictos	170	Sentencia	172
		Cédula de requerimiento	172
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA			
Edicto	171	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sentencia	171	Sentencia	172
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO			
Edicto	171	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
		Cédula de emplazamiento	173
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	173
Edicto de subasta	171	Cédula de citación	173
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Cédula de notificación	173
Edicto de subasta	172	Edictos	173
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 11 DE BILBAO	
Cédulas de citación	172	Edicto de subasta	173
Edicto de subasta	172	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 31 DE MADRID	
		Edicto de subasta	174

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Concurso abierto sin admisión previa y en tramitación de urgencia para la contratación de: "Obras de rehabilitación y reforma de los locales sitos en Pasaje de San Francisco, nº 7 de Alfaro (La Rioja) para Centro Administrativo Comarcal"	174	Devoluciones de fianzas	175
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Adjudicación definitiva del remate de la subasta de la obra de rehabilitación de Edificio municipal para la Asociación de Jubilados	175	Adjudicación de las obras de creación de infraestructura (red de saneamiento y red de distribución de agua) en la Travesía de Casalarreina	175
		AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA	
		Adjudicación de las obras de construcción del Centro Polideportivo Municipal	175

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Solicitud de legalización de un bar	175	Solicitud de licencia para apertura de un comercio de comestibles	176
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Solicitud de legalización de un establecimiento de servicios múltiples	175	Solicitud de licencia para apertura de un bar	176
Solicitud de licencia para apertura de una carpintería	175	AYUNTAMIENTO DE NALDA	
Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico	175	Solicitud de legalización de un pabellón	176
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		COMUNIDAD DE REGANTES DE URUÑUELA	
Solicitud de licencia para construir una bodega	176	Convocatoria a Junta General Ordinaria	176

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de documentos	176

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Convocatoria para la provisión de una plaza de Alguacil

II.B.40

Vacante una plaza de Alguacil con cometidos múltiples, contenida en la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para 1.990, se ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas con arreglo a las siguientes

BASES

1ª.— Se convoca concurso oposición para cubrir una plaza de Alguacil con cometidos múltiples, encuadrada en el Grupo E de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

2ª.— Para tomar parte en las pruebas, los candidatos deberán reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes.

A) Ser Español y estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
B) Tener cumplidos los 18 años de edad el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquella en la que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.

C) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3ª.— Instancias.

Quiénes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y del Estado de las presentes bases.

La presentación deberá de hacerse en el Registro Gral. de Ayuntamiento en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Aspirante propuesto presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de veinte días naturales desde la fecha en que se haga pública el nombre de la persona seleccionada, los siguientes documentos.

A) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

B) Certificado de Escolaridad.

C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o impedimento físico para el trabajo al cual esté destinado.

D) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad

para desempeñar funciones al servicio de la Administración Pública y no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si durante dicho plazo el aspirante no presentara la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor o no reuniese los requisitos ya establecidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir. En este caso, la contratación se realizará a favor del aspirante que por su puntuación hubiera quedado en segundo lugar.

7ª.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que puedan surgir y tomar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo.

Estas Bases fueron aprobadas por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1990.

Arrúbal, a 8 de enero de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Convocatoria desierta

II.B.41

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. 2223/84, de 18 de diciembre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 1.990 y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Calificador de la Oposición convocada para la contratación de una plaza de Auxiliar de la Unidad de Cultura y Deportes, dicha oposición queda desierta.

Haro, a 11 de enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección error

II.B.43

Habiéndose observado el error producido en la publicación de la Resolución de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de Diciembre de 1990, B.O.R. nº 6 de 12 de Enero de 1991, por la que se declaraba aprobada la relación de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Coordinador, donde dice "Cultural", debe decir de "de Juventud".

Logroño, a 15 de enero de 1991.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores

III.A.18

Advertido error en el Boletín Oficial de La Rioja nº 155 de 22 de Diciembre de 1990, en el que se publica la Orden de 13 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se modifica la cuantía de las subvenciones correspondientes a rehabilitación de viviendas, donde dice: "COMPOSICION FAMILIAR, 2-3 miembros", debe decir: "COMPOSICION FAMILIAR, 3-4 miembros".

Logroño, 10 de Enero de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 43/90, de 30 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1991

III.A.19

Con el fin de favorecer la conservación y el aprovechamiento ordenado de las poblaciones ictícolas de las aguas de La Rioja y, de acuerdo con el art. 13 de la Ley de Pesca Fluvial, la Ley 4/89, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y al amparo de lo dispuesto en el art. 8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el Real Decreto 848/85, de 30 de Abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Conservación de la Naturaleza y, el Decreto 42/88, de 7 de Octubre, por el que se atribuyen estas competencias a la Consejería de

Agricultura y Alimentación, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se dispone:

Artículo 1.— Las especies silvestres enumeradas a continuación podrán ser objeto de pesca dentro de las aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1991:

— Anguila, trucha común, trucha arco-iris, black-bass, barbo, carpa, carpin, loina o madrilla, cachos, tenca, lucio y cangrejo rojo de las marismas.

Artículo 2.— El resto de las especies silvestres quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación vigente, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietarlas así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos o crías.

Artículo 3.— De acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 1095/89, de 8 de Septiembre, queda prohibido con carácter general en el ejercicio de la pesca la utilización de los métodos o medios relacionados en el Anexo I.

Artículo 4.— Conforme a lo regulado en el art. 1 del Real Decreto 1118/89, de 15 de Septiembre, se declaran comercializables en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja las especies objeto de pesca relacionadas en el Anexo II.

La comercialización de ejemplares muertos de las especies mencionadas no procedentes de explotaciones industriales autorizadas sólo podrá realizarse durante la época hábil de captura prohibiéndose fuera de ella su tenencia, comercio y consumo y en todo tiempo el de ejemplares de tamaño inferior al mínimo establecido para su especie.

Sólo se podrán comercializar en vivo los ejemplares de las especies autorizadas procedentes de explotaciones industriales.

Artículo 5.— Normas generales para la pesca de la trucha.

a) *Periodo hábil:* Se fija como periodo hábil para la pesca de la trucha el comprendido entre el día 18 de Marzo y el 15 de Agosto, ambos inclusive.

b) *Días hábiles:* En los tramos libres de los ríos, los días hábiles de pesca serán exclusivamente lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos

de ámbito nacional o autonómico del período hábil.

c) *Dimensiones mínimas*: En general, se prohíbe la pesca de la trucha de tamaño igual o inferior a 19 cm. debiendo restituirse a las aguas de procedencia los ejemplares que no superen dicha medida.

d) *Limitaciones de captura*: Se prohíbe la captura de más de 10 ejemplares de trucha por pescador y día, tanto en tramos libres como en acotados y aguas en régimen especial, con las excepciones incluidas en cada coto.

e) *Cebos*: Además de lo mencionado con carácter general en el art. 3, se prohíbe el uso como cebo de toda clase de huevos incluidos los artificiales o similares, el gusano de carne o asticot y el pez muerto, en todos los tramos trucheros.

f) *Artes*: Se prohíbe el empleo de todo tipo de artes que no sea la caña, en todas las aguas declaradas oficialmente como trucheras.

Cada pescador no podrá utilizar a la vez más de dos cañas y siempre que se encuentren al alcance de la mano.

En todas las aguas habitadas por la trucha incluidos los pantanos de Ortigosa, Mansilla y Balsa de Piarrejas se prohíbe la práctica de cualquier modalidad de pesca desde embarcación.

g) *Aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha*: En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha, no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el período de veda o descanso de la misma.

Se considerarán aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha:

— Río Oja y Tiron en todo su curso y afluentes.

— Río Najerilla, en todo su curso y afluentes.

— Río Iregua, en todo su curso y afluentes desde su nacimiento, hasta el puente de Alberite.

— Río Leza, en todo su curso y afluentes desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Jubera.

— Río Cidacos, en todo su curso y afluentes desde el límite con la provincia de Soria hasta el cruce de la carretera comarcal 115 con el ramal de Préjano.

Artículo 6.— Normas para la pesca del Black-Bass y Lucio.

La pesca de estas dos especies podrá realizarse solamente con caña durante todo el año.

Se prohíbe la pesca de piezas cuya dimensión sea igual o inferior a 21 cm. para el Black-Bass y de 40 cm. para el Lucio.

Artículo 7.— Normas para la pesca de la Anguila.

La pesca de esta especie podrá realizarse durante todo el año por procedimientos reglamentarios. Se prohíbe la pesca de ejemplares cuya dimensión sea igual o inferior a 25 cm.

Artículo 8.— Normas para la pesca de ciprinidos.

a) Las especies Carpa, carpin, tenca, barbo, loina y cacho podrán pescarse durante todo el año excepto durante el período de veda o descanso de los ríos o tramos considerados como trucheros.

b) Su pesca con red queda prohibida durante todo el año en las cuencas de los ríos considerados como trucheros así como también se prohíbe desde el 1 de Marzo hasta el 15 de Agosto (ambos inclusive) en los ríos considerados como no trucheros.

c) Con independencia de las limitaciones especiales queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa de agua circulante, en el tramo de pesca comprendido entre 25 mts. aguas arriba y 25 mts. aguas abajo sea igual o inferior a 10 mts.

d) Queda prohibido durante todo el año el empleo de redes en el tramo del río Ebro comprendido entre el paraje denominado "El Chorro" en la Playa del Ebro hasta el "Pozo Cubillas", salvo en los casos especiales en que así lo determine la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

e) Queda prohibida la pesca con caña o cualquier otro artilugio que pueda entrañar peligro para la integridad de los bañistas, en el período de tiempo comprendido entre los días 1 de Junio y 21 de Septiembre, ambos inclusive, en el tramo del río Ebro lindante con las piscinas municipales de Logroño.

f) El tamaño de los peces cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a:

Especies	Centímetros
Carpa y barbos	18
Tenca	15
Resto de especies	8

Artículo 9.— Protección del cangrejo de río.

a) Dado el estado de regresión de sus poblaciones, la especie de cangrejo autóctono de río (*Austropotamobius pallipes*) extinguida de la mayor parte de nuestros cauces, se considera especie protegida y se prohíbe totalmente su pesca.

b) Se prohíbe la tenencia, comercio y consumo de cangrejo autóctono de río dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Sanciones: La tenencia, transporte, venta, compra, o tráfico indebidos de ejemplares adultos o de sus larvas y huevos de la especie cangrejo de río (*Austropotamobius Pallipes*) se considerará como falta grave y será sancionada con diez mil pesetas (10.000 Pts.) y una indemnización de 500 Pts. por unidad.

La tenencia de aparejos y demás artilugios para la pesca del cangrejo en las proximidades de los cauces de agua habitadas por el cangrejo autóctono

de río, será considerada también como falta grave.

Artículo 10.— Cangrejo rojo o de las marismas.

a) Las limitaciones marcadas para el cangrejo autóctono no afectan al cangrejo de las marismas (*Procambarus* sp.).

b) Dado el carácter invasor del Cangrejo de las Marismas así como por ser portador de la llamada peste del cangrejo autóctono (afanomicosis del cangrejo) se prohíbe la introducción del cangrejo de las marismas en los cauces y masas de agua incluidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Por las razones anteriormente expuestas, se permite su pesca sólo en el río Ebro durante todo el año, sin más limitaciones que poseer licencia de pesca y utilizar un máximo de 10 reteles o lamparillas por pescador.

Artículo 11.— Tramos vedados para la pesca.

Con objeto de proteger y fomentar la fauna piscícola y sus posibilidades de reproducción, en los tramos de los ríos y arroyos que se mencionan a continuación queda prohibido el ejercicio de la pesca:

a) *Cuenca del Río Oja*.

— El Río Oja desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo del Ortigal.

b) *Cuenca del Río Najerilla*.

— Río Gatón y afluentes, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Pantano de Mansilla.

— Río Cambrones y afluentes, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Pantano de Mansilla.

— Río Calamantío y afluentes, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.

— Río Urbión desde la desembocadura del río Ventrosa hasta su confluencia con el río Najerilla.

— Arroyo de la Soledad en todo su recorrido por La Rioja.

— Río Valvanera en todo su curso.

— Río Najerilla, Vedado de "La Retorna" desde el Arroyo de las Truchas hasta la presa de La Retorna.

— Arroyo del Rigüelo y Arroyo de las Truchas en todo su curso.

— Río Najerilla en el Coto de las Viniegras, el tramo "Barro Colorado" con una longitud aproximada de 300 metros.

c) *Cuenca del río Iregua*.

— Río Iregua y Arroyo de Puente Ra, desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.

— Arroyo de las Rameras, en todo su curso.

— Río La Vieja y afluentes, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Piqueras.

— Río Piqueras y Arroyo de Lavalier desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.

— Arroyos de Castejón y La Azenzana, en todo su curso.

— Arroyo Solves, en todo su curso.

d) *Cuenca del Río Leza*.

— El río Vadillos, desde su nacimiento hasta 500 metros aguas abajo de la Avellaneda.

— El río Rabanera, desde su nacimiento hasta el Puente de las Paules.

e) *Cuenca del Río Cidacos*.

— Río Manzanares, desde su nacimiento hasta el Puente de Piedra de Munilla.

Artículo 12.— Períodos especiales.

Además de los períodos especiales fijados para cada coto de pesca, los tramos que a continuación se relacionan, tendrán los períodos hábiles que en cada caso se detallan:

a) *Cuenca del Río Oja*.

— Río Oja y afluentes, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ezcaray en el término de Ojacastro, el período hábil será desde el 1 de Abril hasta el 31 de Julio.

b) *Cuenca del Río Najerilla*.

— Los tramos no acotados ni vedados del río Najerilla y todos sus afluentes, aguas arriba del puente de la carretera de Brieva, tendrán como período hábil el comprendido entre el día 1 de Abril y el 30 de Junio, a excepción del Embalse de Mansilla y Balsa de Piarrejas que tendrán el período que a continuación se especifica.

— Embalse de Mansilla y Balsa de Piarrejas: Período hábil desde el 17 de Marzo hasta el 30 de Septiembre. Se entiende que este período se refiere exclusivamente a la masa de agua embalsada existente en cada momento en ambos pantanos.

c) *Cuenca del Río Iregua*.

— Los tramos no acotados ni vedados del Río Iregua y afluentes, aguas arriba del puente de Mascarán, tendrán como período hábil el comprendido entre el día 1 de Abril y el 31 de Julio a excepción del Embalse de Ortigosa de Cameros que tendrá el período que a continuación se especifica.

— Embalse de Ortigosa: Período hábil desde el 17 de Marzo al 30 de Septiembre. Se entiende que este período corresponde exclusivamente a la masa de agua embalsada en cada momento en el pantano. Se prohíbe el ejercicio de la pesca en este embalse a menos de 50 metros a ambos lados de la entrada de agua del canal de alimentación.

d) *Cuenca del Río Leza*.

— Los tramos no acotados ni vedados de los ríos Vadillos y Rabanera aguas arriba de su confluencia tendrán como período hábil el comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Junio.

e) *Cuenca del Río Cidacos*.

— Los tramos trucheros no acotados ni vedados del río Cidacos y

afluentes, tendrán como período hábil el comprendido entre el 17 de Marzo y el 30 de Junio.

Artículo 13.— Cotos de pesca.

a) Cuenca del Río Tirón.

— Coto de Tormantos: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 17 de Marzo hasta el 30 de Junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: los autorizados con carácter general.

— Coto de Anguciana: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: todos los autorizados con carácter general.

b) Cuenca del Río Najerilla

— Coto del Río Neila: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de Abril hasta el 31 de Julio. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.

— Coto del Río Urbión: Período y días hábiles: Todos los días desde el 1 de Abril al 30 de Junio. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.

— Coto de las Viniegras: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de Abril hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.

— Coto de Anguiano: Período y días hábiles: Todos los días desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Junio.

— Coto de San Asensio: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

c) Cuenca del Río Iregua

— Coto de Villanueva: Período y días hábiles: Todos los días desde el 1 de Abril hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

— Coto de Viguera: Período y días hábiles: Martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico, desde el 17 de Marzo hasta el 31 de Mayo. Cupo de capturas: 7 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.

d) Cuenca del Río Cidacos

— Coto de Peroblasco: Período y días hábiles: Todos los comprendidos entre el 17 de Marzo y el 16 de Junio. Cupo de Capturas: 6 truchas pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

Artículo 14.— Cualquier acto de persecución, muerte o captura de especies distintas o en condiciones diferentes a las definidas en la presente Orden, requerirá una autorización excepcional y expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 15.— En los cotos de pesca, se prohíbe la práctica del piraguismo y cualquier otra actividad deportiva que perturbe la práctica normal de la pesca, durante los días hábiles de la temporada.

Artículo 16.— Forma de medir los peces.

Se entiende por dimensión de los peces, a efectos legales la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

Artículo 17.— Horas hábiles para la pesca.

En La Rioja, podrá practicarse la pesca de las especies autorizadas dentro del período del día comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 30 de Diciembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ESPECIES OBJETO DE PESCA.

1.— Las redes o artefactos de cualquier tipo cuya malla, luz o dimensiones no permitan el paso de peces con una talla igual o inferior a los 8 centímetros, así como la que ocupe más de la mitad de la anchura de la corriente.

2.— Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, maleza u otro material o la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.

3.— Los aparatos electrocutores o paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

4.— Las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

5.— Los peces vivos utilizados como cebo, así como cebar las aguas antes o durante la pesca.

ANEXO II

ESPECIES OBJETO DE PESCA COMERCIALIZABLES

— Anguila	— Tenca
— Barbo	— Lucio
— Carpa	— Trucha arco-iris
— Carpín	— Trucha común
— Loina o madrilla	— Cangrejo rojo

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Emplazamiento

II.B.80

Visto el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de La Rioja, recibido con fecha del día de hoy, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 367/90, interpuesto por D. Juan Raul Ojeda Tobias, contra resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 15 de Octubre de 1.990, sobre infracción de horario de cierre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 62/1.978, de 26 de diciembre.

Esta Delegación del Gobierno ha resuelto emplazar a todos los interesados en el procedimiento, para que comparezcan ante la Sala en el plazo de cinco días.

Logroño, a 14 de enero de 1.991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Liquidación

III.B.59

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa

MUEBLES HERMANOS DEL REY, S.A., con último domicilio conocido en C/ Carretera de Burgos, nº 9, de Navarrete, y dedicada a la actividad de Fábrica de Muebles, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 639/90 de fecha 30-11-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización resultantes de aplicar la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en sus requerimientos nº 351 y 662/90 bases de cotización inferiores a las calculadas según salarios realmente percibidos durante los meses de enero y febrero/90. Diferencias:

	ENERO/90	FEBRERO/90
Base cotización real	599.390	521.600
Base cotización en requerimientos ..	480.600	367.500
Diferencia	48.790	154.100

Todo ello de acuerdo con los Arts. 67, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2530/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), inobservados por la falta de cotización arriba mencionada.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Diferencia resultante entre epígrafe 88 y epígrafe 87 aplicado en requerimientos), asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora): Ciento veintidos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas

(122.564).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social O.M. 23-10-86 (B.O.E. de 31-10-86).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 8 de Enero de 1991.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.60

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOFE S.A.T. n° 7838, con último domicilio conocido en C/ Calleja Vieja s/n, de Logroño y dedicada a la actividad de cultivos hidropónicos, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 643/1990 de fecha 3-12-1990, que a continuación se detalla:

Diferencias de cotización resultantes de aplicar la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en sus requerimientos n° 568 y 841/90 bases de cotización inferiores a las calculadas según salarios realmente percibidos durante los meses de enero y febrero/90. Diferencias entre Bases según se indica:

	ENERO/90	FEBRERO/90
Base real de cotización	417.000	417.000
Base cotización en requerimientos ..	218.400	327.600
Diferencia	198.600	89.400

Todo ello de acuerdo con los Arts. 67, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), infringidos por la falta de cotización arriba citada.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento treinta y dos mil cuarenta y seis pesetas (132.046).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social O.M. 23-10-86 (B.O.E. de 31-10-86).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 8 de Enero de 1991.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.61

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo ANTONIO OLIVEIRA ANTUNES, con último domicilio conocido en C/ Plaza de los Olmos, 1, de Barañain (Navarra) y dedicada a la actividad de cárnicas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 648/90 de fecha 18-12-1990, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el período 1-6-90 a 31-7-90, del trabajador autónomo Antonio Oliveira Antunes con DNI 20153256, por cuanto en comprobación practicada los días 7 y 14 de Septiembre de 1990, consecuencia de citación practicada para la primera fecha a la que no acudió el titular del presente Acta, y si lo hizo D. Eusebio de Julián, abogado de la Empresa IMPROVA S.A., se comprueba que D. Antonio Oliveira Antunes, comenzó a ejercer la actividad por cuenta propia, de forma personal, habitual y directa el 1-6-90, tramitándose el alta en Seguridad Social, según sello de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el 2-8-90.

Se infringen los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20-8, por el que se regula el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia (Boletín Oficial del Estado de 15-9-70), en relación con los Arts. 2, 5, 19,

20 y 21 de la O.M. de 24-9-70, que desarrolla el anterior Decreto (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), así como el Art. 9 del Dto. 716/86, de 7-3, Reglamento General de Recaudación en relación con el Art. 5.1.1.7 de la O.M. de 23-10-86 (BOE que lo desarrolla).

Se toma como base de cotización la mínima vigente para 1990, según la O.M. de 24-2-90 que desarrolla las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA, y Formación Profesional contenidas en el RDto. 234/90 de 23-2 (BOE de 27-2-90).

El importe de las cuotas (incluido el 15% de recargo por mora), asciende a la cantidad total de Cuarenta mil doscientas veintiuna pesetas (40.221).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 8 de Enero de 1991.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.51

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa ORGANIZACION PARA COLECTIVOS EMPRESARIALES S.L. "O.C.E.", con último domicilio conocido en C/Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil n° 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de asociación de empresas, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 1468/90 de fecha 03-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en esta Inspección de Trabajo y S.Social, así como la información suministrada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de la empresa y Listado de morosidad de empresa correspondiente al período junio/90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de junio/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.52

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa ORGANIZACION PARA COLECTIVOS EMPRESARIALES S.L., con último domicilio conocido en C/Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil n° 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de asociación de empresas, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 1478/90 de fecha 05-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección de Trabajo, (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia, remitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social), se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó,

en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de julio 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.53

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO URIBE ORTEGA, CON CIF 31600437-R con último domicilio conocido en C/ Florida Alta de Haro y dedicada a la actividad de representación de servicios recreativos y culturales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Inspección nº 1512/90 de fecha 14-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de documentación presentada en citación de fecha 16-11-90 (Parte de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, Contratos de Trabajo y Ofertas de Empleo), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta contrató directamente a las Trabajadoras Dña. Sara Barrasa Esteban y Dña. Aurora Berta Garrido Oñate, ingresadas en fecha 1-7-90, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a las Oficinas de Empleo correspondientes, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Artículos 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 42.1 de la Ley 51/80 de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86 de 14-3, también mencionado.

Se tipifica la infracción en los arts. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE, grado MINIMO de conformidad con los Arts. 27.1 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.16

Don Antonio Gil Herce, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 1 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 339/90, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Pedro José Martínez Fernández, se ha dictado con fecha 5 de Diciembre 1990, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y extimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Pedro José Martínez Fernández

Domicilio: C/ Logroño, 6-2 D, 26006 (Varea) Logroño

Débitos: Certificaciones de descubierto núm. 90/1952/17

El importe de estas Certificaciones por principal y recargos más 50.000 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de ochenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesetas (85.989 Pts.).

Bien: Urbana: Número once. Piso segundo tipo 3, letra D, de la casa en Logroño, Barrio de Varea, calle Logroño, número 6, que ocupa una superficie útil de 86,34 metros cuadrados, que linda al Norte, piso tipo C, pasillo de distribución; Este, calle Logroño; Sur, casa 8 y 10 de igual calle y Oeste, hueco escalera y patio de luces. Su cuota de participación es del 5 enteros por ciento. Finca registral número 51230, libro 819, tomo 1.792, folio 108.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación del apremiado D. Pedro José Martínez Fernández y su esposa Margarita Rosa Oliveira Carvalho, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económica-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 20 de Diciembre de 1990.— El Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 1, Antonio Gil Herce.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación definitiva del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos

III.C.111

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, se hace público, para general conocimiento que, el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1.990, adoptó el Acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente nº 1 de Modificación de Créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

RESUMEN:

— Importe de las obligaciones:

622. Reforma del Tejado del Ayuntamiento.....	9.000.000
623. Captación de agua en "San Martín".....	1.232.370
TOTAL.....	10.132.370

— Procedencia de los fondos.

A) Anulación de los siguientes créditos:

620. C/Dres. Castroviejo.....	5.989.676
621. Parque "El Sotillo".....	2.982.140
B) Mayores ingresos 956.....	1.260.554
TOTAL.....	10.232.370

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 151.1 con arreglo a los motivos del art. 151.2 en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el art. 152.1 todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Anguciana, a 18 de enero de 1.991.— El Alcalde, Armando Gomez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición Pública de varios Padrones Fiscales

III.C.100

A efectos de la posible interposición de recurso previsto en los artículos 108 de la Ley 7/85 y 14.4 de la Ley 38/89, se hace pública la aprobación

por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de enero de 1991, de los Padrones Fiscales correspondientes a:

- Precio Público suministro de agua a domicilio en el ejercicio de 1.990.
- Tasa por la prestación del servicio de saneamiento en 1990.
- Tasa por recogida de basura domiciliada en el segundo semestre de 1.990.

Arenzana de Abajo, a 14 de enero de 1.991.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

Exposición Pública del Proyecto de encauzamiento y pavimentación del Río Yuso
III.C.101

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha once de enero de 1991, el proyecto técnico denominado "Proyecto actualizado de encauzamiento y pavimentación del Río Yuso en la localidad de Arenzana de Abajo (La Rioja) Tercera Fase", redactado por el Ingeniero Industrial D. Luis María López González y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José E. Izquierdo Azkue, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Arenzana de Abajo, a 14 de enero de 1991.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición Pública del Padrón del Impuesto sobre vehículos del año 1.991
III.C.102

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía, con fecha 15 de enero del presente año, el Padrón anual para la exacción del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1991, se pone en conocimiento de los interesados que el mismo queda expuesto al público en las dependencias de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento (planta baja de la Casa Consistorial) por plazo de quince días, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

La presente exposición pública produce los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren en el Padrón para cada acto de los contribuyentes, quienes podrán interponer contra las mismas recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante esta Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Calahorra, a 15 de enero de 1.991.— La Alcaldesa, M^a Antonia San Felipe.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Alteración de la calificación jurídica de un bien municipal
III.C.92

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 28-12-90, acordó la alteración de la calificación jurídica de la finca sita en el polígono 33, parcela 141, la cual estaba calificada como bien patrimonial de propios en el Libro de Inventario de Bienes del Ayuntamiento, habiéndose acordado calificarla como parcela sobrante no utilizable, lo que se hace público durante el plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8-2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, durante dicho plazo todos los interesados podrán alegar lo que estimen oportuno.

En Cenicero, a 9 de Enero de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva del expediente n° 2 de Modificación de Créditos
III.C.103

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 14 de Diciembre de 1990, relativo al Expediente de Modificación de Créditos n° 2, ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Altas	Pesetas
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.016.000.—
6	Mejora de caminos Rurales.....	300.000.—
TOTAL ALTAS.....		1.316.000.—

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

Aplicación parcial del superávit de la liquidación del presupuesto de 1.989.....	1.316.000.—
SUMA IGUAL A LA ANTERIOR.....	1.316.000.—

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 158.2 de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en los arts. 150.3 y 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Entrena, a 15 de enero de 1991.— El Alcalde, Jose Luis Rodriguez Untoria.

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

Modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana
III.C.104

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de enero de 1991, acordó aprobar provisionalmente la modificación del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana fijándose éste en el 0,30 % del Valor Catastral para el año 1991.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante el plazo de un mes, a partir de la fecha siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y presentar durante dicho plazo las alegaciones que crean por convenientes.

De no presentarse alegación alguna, este acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Grávalos, a 14 de enero de 1.991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación n° 3
III.C.105

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1.990, acordó:

La Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación n° 3.

Dada cuenta del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación U.A. n° 3, del Plan General de Ordenación Urbana, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto D. Javier Alegre Cereceda.

Visto que dicho Estudio de Detalle resultó aprobado inicialmente en virtud de acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento celebrado en fecha 27 de Septiembre de 1.990.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 23 de octubre de 1.990, periódico de amplia difusión, tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de quince días, se ha presentado una alegación al mismo suscrita por D. José Ramón Ruiz Marrodán, Arquitecto, Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja y, en nombre y representación de dicho Colegio.

Visto que dicha alegación, en virtud de informes de los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento debe de ser desestimada en su totalidad, no sólo por haber sido presentada con fecha 20 de Noviembre de 1.990 y, por tanto fuera de plazo, sino también, por cuanto, la alineación marcada en el P.G.O.U. en cuanto a la anchura de la calle y que se recogen en el plano n° 4 de este Estudio de Detalle, no ha sido modificada en lo más mínimo respetándose lo recogido, para la misma, en el P.G.O.U.

Habida cuenta de que quedan fuera de las consideraciones del Estudio de Detalle, pues en el mismo, no se hace referencia alguna al Edificio denominado "Casa Cuna" y, por ello cualquier destino y calificación del mismo queda fuera de las consideraciones del Estudio de Detalle.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras Y Urbanismo.

El Pleno acuerda por unanimidad y por tanto, con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril:

1.— Desestimar la alegación formulada por D. José Ramón Ruiz Marrodán, Arquitecto, Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja.

2.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la U.A.3 "Casa Cuna", redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Alegre Cereceda.

3.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

4.— Comunicar este acuerdo a la Comisión Regional de Urbanismo en el plazo de 10 días, de acuerdo a lo previsto por el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978 de 23 de Junio.

5.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Haro, a 10 de enero de 1.991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación
III.C.106

No siendo conocido el paradero de Exclusivas Nerka S.A., y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se publica el presente Edicto, con

el fin de notificar al interesado la cantidad que le ha sido liquidada en concepto de Sanción por Consumo de Agua, sin haber suscrito el oportuno contrato de Suministro con este Ayuntamiento, por importe de 5.000 Ptas. (cinco mil pesetas).

Plazo de ingreso:

Si la publicación del presente tiene lugar entre los días y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la misma tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se expedirá certificado de descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Formas de ingreso:

En la Depositaria Municipal, en metálico o mediante cheque o talón nominativo conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Recurso: Contra esta liquidación podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contando desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuese expreso, y si no lo fuese dentro de un año a partir de la fecha de interposición del Recurso de Reposición sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, a 12 de enero de 1.991.— El Secretario General.

Notificación

III.C.107

Por ser desconocidos en los los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso:

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de La Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Formas de ingreso:

En la Depositaria Municipal, en metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Por giro postal.

Recurso: Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse Recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contando desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuese expreso, y si no lo fuese dentro de un año a partir de la fecha de interposición del Recurso de Reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, a 15 de enero de 1.991.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

TITULAR: Saez Iruzubieta, Jose Antonio.

D.N.I.7C.I.F.: 16.484.321 Z

DOMICILIO: Ronda de los Cuarteles 17,1º B

Nº DE LIQUIDACION: 90/12234

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por baja en el Suministro de agua, basura y alcantarillado en C/Hnos. Moroy 22-CS
IMPORTE: 6.552.— ptas.

TITULAR: Jiménez Jiménez, María Concepción.

D.N.I.7C.I.F.: 16.546.069 F

DOMICILIO: Ruavieja, 16-1º IZ

Nº DE LIQUIDACION: 90/21469

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por baja en el Suministro de agua, basura y alcantarillado en el domicilio Ruavieja, 16-2º CT
IMPORTE: 1.018.— ptas.

TITULAR: Hostelería Riojana S.A.

D.N.I.7C.I.F.: A-26.05.64.40

DOMICILIO: Chile, 9 CS

Nº DE LIQUIDACION: 90/23088

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por baja en el Suministro de agua, basura y alcantarillado en la calle Somosierra 15 1, BJ-I
IMPORTE: 18.301.— ptas.

PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES DE AGUA

TITULAR: Exocasa, S.A.

D.N.I.7C.I.F.: A-31.19.70.64

DOMICILIO: Avda. Sancho Fuerte 71, 5º F

Nº DE LIQUIDACION: 90/20834

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por reparación tubería general rota en calle Sagasta esquina Carnicerías.
IMPORTE: 19.432.— ptas.

TITULAR: Cayaks Club Náutico.

D.N.I.7C.I.F.: H-26.06.56.80

DOMICILIO: Senda de los Lirios 71, BJ

Nº DE LIQUIDACION: 90/20869

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por acometida de agua potable en C/Senda de los Lirios nº 71-BJ
IMPORTE: 6.552.— Ptas.

TITULAR: Martin Sanz, Jesús

D.N.I.7C.I.F.: 16.544.779 M

DOMICILIO: Avda. Portugal 22,CS

Nº DE LIQUIDACION: 90/20976

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por acometida definitiva en calle Avda. de Madrid 178, CS
IMPORTE: 56.345.— ptas.

TITULAR: Gonzalez Fernandez, David

D.N.I.7C.I.F.: G-76.79.59.23

DOMICILIO: Gral. Yagüe 40, 1º B

Nº DE LIQUIDACION: 90/21226

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por contador colocado al darse de alta en la tasa de agua, basura y alcantarillado en la calle Gral. Yagüe 40, 1º B.
IMPORTE: 8.086.— ptas.

TITULAR: Alcalá Torroglosa, Jose Manuel

D.N.I.7C.I.F.: 16.441.130 V

DOMICILIO: Cantabria 31, 1º IZ

Nº DE LIQUIDACION: 90/21238

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por contador colocado en la calle Cantabria 31, 1º IZ.
IMPORTE: 8.086.— ptas.

TITULAR: Otero Muñoz, Maria Jesús

D.N.I.7C.I.F.: 16.320.217 S

DOMICILIO: Escuelas Pías 5, 2º-A

Nº DE LIQUIDACION: 90/21239

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por contador colocado al darse de alta en el domicilio Escuelas Pías 5, 2º-A.
IMPORTE: 8.086.— ptas.

TITULAR: Peral Ortega, Ricardo

D.N.I.7C.I.F.: 12.574.739 H

DOMICILIO: Esteban Manuel Villegas 13, 4º-DR

Nº DE LIQUIDACION: 90/21253

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por contador colocado al darse de alta en el domicilio Esteban Manuel Villegas 13,4º-DR.
IMPORTE: 8.086.— ptas.

TITULAR: Azofra Ulecia, Pedro José

D.N.I.7C.I.F.: 16.541.464 R

DOMICILIO: Juan Lobo 16, 3º-DR

Nº DE LIQUIDACION: 90/22289

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por contador colocado en el domicilio Juan Lobo 16-3º DR
IMPORTE: 8.086.— ptas.

TITULAR: Edificio San Mateo, S.A.

D.N.I.7C.I.F.: A-26.05.58.55

DOMICILIO: Duques de Nájera 6, CS

Nº DE LIQUIDACION: 90/22832

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por acometida definitiva en Avenida Portugal 37,CS
IMPORTE: 48.552.— ptas.

TITULAR: Edificio San Mateo S.A.

D.N.I.7C.I.F.: A-26.05.58.55

DOMICILIO: Duques de Nájera 6,CS

Nº DE LIQUIDACION: 90/22865

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por acometida definitiva en Avenida Portugal 39,CS
IMPORTE: 115.592.— ptas.

TITULAR: Gonzalez Fernandez, Dalmacio
D.N.I./C.I.F.: 9.564.813 X
DOMICILIO: San Antón 1,7º-F
Nº DE LIQUIDACION: 90/23048
HECHO IMPONIBLE: Liquidación por reparación de tubería general en calle Calahorra s/n Frontón Varea.
IMPORTE: 20.899.— ptas.

TITULAR: Alesanco Iturriaga, Manuel Arcadio
D.N.I./C.I.F.: 16.507.303 L
DOMICILIO: Avda. República Argentina 14,3º-DR
Nº DE LIQUIDACION: 90/23197
HECHO IMPONIBLE: Liquidación por adecuamiento de la instalación del contador en Avenida República Argentina 14,3º-DR.
IMPORTE: 2.240.— ptas.

TITULAR: JAP, S.A.
D.N.I./C.I.F.: A-58.46.25.57
DOMICILIO: Mayor 25,2º Caldes de Montbui (Barcelona)
Nº DE LIQUIDACION: 90/23399
HECHO IMPONIBLE: Liquidación por reparación de tubería general en el Polígono la Portalada (Varea).
IMPORTE: 10.955.— ptas.

Notificación

III.C.108

Por ser desconocidos en los los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso:

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de La Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Formas de ingreso:

En la Depositaria Municipal, en metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Por giro postal.

Recursos: Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse Recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contando desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuese expreso, y si no lo fuese dentro de un año a partir de la fecha de interposición del Recurso de Reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, a 15 de enero de 1.991.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

TITULAR: Irene Criado Lorenzo.
D.N.I./C.I.F.: 15.898.177 W
DOMICILIO: Padre Marín, 11-1º I
Nº DE LIQUIDACION: 90/17141
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre circulación de vehículos de 1988
IMPORTE: 3.626.— ptas.

TITULAR: Manuel Losantos Antoñanzas
D.N.I./C.I.F.: 16.485.569 C
DOMICILIO: Rey Pastor, 33-2º DR
Nº DE LIQUIDACION: 90/17248
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.
IMPORTE: 2.000.— ptas.

TITULAR: José Miguel Aparicio Martínez
D.N.I./C.I.F.: 72.768.329 D
DOMICILIO: Gonzalo de Berceo, 11-2º A
Nº DE LIQUIDACION: 17626/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.
IMPORTE: 2.700.— ptas.

TITULAR: Jesús Fernandez García

D.N.I./C.I.F.: 80884 Q
DOMICILIO: Plaza del Coso, 2-CS
Nº DE LIQUIDACION: 90/17962
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.
IMPORTE: 700.— ptas.

TITULAR: José Luis Hernandez Jimenez
D.N.I./C.I.F.: 16.495.455 Q
DOMICILIO: Travesía de Excuevas, 1-2º DR
Nº DE LIQUIDACION: 17963/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.
IMPORTE: 5.400.— ptas.

TITULAR: Mª Concepción Perez Santo Tomás
D.N.I./C.I.F.: 16.492.389
DOMICILIO: Marqués de San Nicolás, 45-3º DR
Nº DE LIQUIDACION: 18435/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.
IMPORTE: 5.400.— ptas.

TITULAR: José Ramón Bada Espeso
D.N.I./C.I.F.: 14.235.281 Y
DOMICILIO: El Pino, 3-Esc. E 4º CT
Nº DE LIQUIDACION: 22029/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.
IMPORTE: 5.400.— ptas.

TITULAR: Asesoría Inmobiliario Central R.S.L.
D.N.I./C.I.F.: 26.023.549 B
DOMICILIO: Gral. Vara de Rey, 22-CS
Nº DE LIQUIDACION: 22152/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.
IMPORTE: 11.400.— ptas.

TITULAR: Rita Yolanda Chavarria Gomez
D.N.I./C.I.F.: 16.538.150 T
DOMICILIO: Carmen Medrano, 19-7º D
Nº DE LIQUIDACION: 23012/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre circulación de vehículos de 1988-1989.
IMPORTE: 2.621.— ptas.

TITULAR: José Perez Espinosa
D.N.I./C.I.F.: 16.434.998 A
DOMICILIO: Gran Vía del Rey Juan Carlos I, 57-7º DR
Nº DE LIQUIDACION: 23026/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre circulación de vehículos de 1986-1987-1988-1989.
IMPORTE: 14.234.— ptas.

TITULAR: Fernando Mares Tejero y Uno
D.N.I./C.I.F.: 26.037.887-G
DOMICILIO: Jose María Lope Toledo, 10 CS
Nº DE LIQUIDACION: 23028/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre circulación de vehículos de 1987-1988-1989.
IMPORTE: 10.881.— ptas.

TITULAR: Jesús Francisco Villarreal San Miguel
D.N.I./C.I.F.: 16.484.935 F
DOMICILIO: Calvo Sotelo, 51-2º IZ
Nº DE LIQUIDACION: 23085/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre circulación de vehículos de 1986-1987-1988-1989.
IMPORTE: 14.234.— ptas.

TITULAR: Federico Capellán Villacian
D.N.I./C.I.F.: 72.779.600 X
DOMICILIO: Gran Vía del Rey Juan Carlos I, 7-CS
Nº DE LIQUIDACION: 23285/90
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.
IMPORTE: 11.400.— ptas.

TITULAR: DIVI, S.A.
D.N.I./C.I.F.: 26102418-A
DOMICILIO: Cigüeña, 42-1º C
Nº DE LIQUIDACION: 18945/90
HECHO IMPONIBLE: Precios por aprovechamientos y utilizaciones (vallas) de 1990.
IMPORTE: 53.155.— ptas.

TITULAR: José María Rivas Cerain

D.N.I./C.I.F.: 15.117.695 W

DOMICILIO: Portales, 22-3º CT

Nº LIQUIDACION: 18989/90

HECHO IMPONIBLE: Precios por aprovechamientos y utilizaciones (vallas) de 1990.

IMPORTE: 20.882.— ptas.

TITULAR: Promoción de Viviendas Río Ebro S.L.

D.N.I./C.I.F.: 26.120.840 B

DOMICILIO: Gran Vía de Rey Juan Carlos I, 21-ET-CT

Nº LIQUIDACION: 19010/90

HECHO IMPONIBLE: Precios por aprovechamientos y utilizaciones (vallas) de 1990.

IMPORTE: 94.161.— ptas.

TITULAR: T-500 Puratos S.A.

D.N.I./C.I.F.: 08135014-A

DOMICILIO: Somosierra, 33 BJ-1

Nº LIQUIDACION: 23203/90

HECHO IMPONIBLE: Precio Público de entrada de vehículos de 1990.

IMPORTE: 8.505.— ptas.

TITULAR: Gardolece S.A.

D.N.I./C.I.F.: 26028936 A

DOMICILIO: Avda. Portugal, 21 ST

Nº LIQUIDACION: 23383/90

HECHO IMPONIBLE: Precios por aprovechamientos y utilizaciones (Zanjas) de 1990.

IMPORTE: 497.— ptas.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA*Exposición Pública Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ejercicio de 1991* III.C.109

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 14 de enero de 1.991, el Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1.991, se expone al público durante el plazo de 15 días naturales, para que por todos aquellos interesados puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no presentarse éstas.

Nájera, a 15 de enero de 1.991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO*Aprobación provisional de Ordenanzas Fiscales*

III.C.110

Se da cuenta al Pleno del expediente al respecto incoado en virtud Acuerdo Plenario adoptado en Sesión de 1 de marzo de 1.990 por el que se encargaba la creación de diversas Ordenanzas y la modificación de otras existentes.

En virtud del precitado Acuerdo y encargada al efecto la Alcaldía, ésta da cuenta de lo realizado. A la vista de ello y examinado su contenido, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la imposición y modificación de las Ordenanzas que seguidamente se referenciarán, reguladoras de los recursos previstos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A) Ordenanzas de nueva imposición:

1.— Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.— Reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas.

3.— Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

4.— Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

5.— Reguladora del precio público por suministro municipal de agua potable.

6.— Reguladora del Precio Público por ocupación de vía pública con sillas, mesas, etc.

7.— Reguladora del precio público por aprovechamiento de pastos forestales y vecinales.

B) Ordenanzas que parcialmente se modifican:

1.— Reguladora de la tasa por prestación de servicios de vertido-alcantarillado.

SEGUNDO.— Lo expresado en precedente apartado se compatibilizará con los Acuerdos adoptados al respecto en Sesiones celebradas por este Pleno en fechas 30 de septiembre de 1.990 y 13 de diciembre de 1.989.

TERCERO.— Someter el expediente a trámite de información pública, por plazo de treinta días, mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que puedan interponerse las reclamaciones y recursos que procedan en derecho.

CUARTO.— Facultar al Sr. Alcalde para formalizar con su firma cuanta documentación se derivare de la adopción del presente Acuerdo".

Pedroso, a 10 de enero de 1991.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO*Aprobación definitiva de expediente de Modificación de Créditos* III.C.93

Elevado a definitivo el acuerdo, por falta de reclamaciones, el acuerdo inicial de aprobación de modificación de créditos, de fecha 30 de Noviembre de 1990, el presupuesto del referido ejercicio queda a nivel de capítulos con el estado siguiente:

Cap.	ESTADO DE INGRESOS	Pesetas
3	Tasas y otros ingresos	959.436
4	Transferencias corrientes	2.324.000
6	Bienes de capital	12.500.000

TRANSFERENCIAS

1	Personal	1.200.000
2	Compra de bienes corrientes	1.974.000
	TOTAL	18.957.496

ESTADO DE GASTOS

2	Compra de bienes corrientes	2.694.496
6	Bienes de capital	16.263.000
	TOTAL	18.957.496

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 39/88.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de contencioso administrativo, ella forma y plazos que establece la Ley de dicha jurisdicción.

Rincón de Soto, a 14 de Enero de 1991.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO*Aprobación definitiva del expediente 1/90 de Modificación de Créditos* III.C.94

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22-11-90, ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Suplemento y/o Habilitación de Crédito nº 1 de 1991, por lo que se hace público el resumen a nivel de Capítulos:

AUMENTOS:

Capítulo I	223.052 Pts.
Capítulo II	3.852.000 Pts.
SUMA	4.075.052 Pts.

RECURSOS UTILIZADOS:

1º Superávit Ejercicio Anterior:

2º Transferencias:

Capítulo I	403.230 Pts.
Capítulo II	500.000 Pts.
Capítulo IV	90.000 Pts.
Capítulo VI	2.000.000 Pts.
SUMA	4.075.052 Pts.

Los interesados, podrán interponer directamente contra esta aprobación Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 158.2 en relación con el 150.3 y 152.1 de la Ley de Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

San Asensio, a 29 de Diciembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS*Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales* III.C.95

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 150, de fecha 3-11-90, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se

insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Román de Cameros, a 9 de Enero de 1991.— El Alcalde.

Don Marcos Cuesta Moreno, Secretario del Ayuntamiento de San Román de Cameros (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Julio de 1990 adoptó el siguiente acuerdo:

Ordenanzas, precios públicos e impuestos.— El Sr. Alcalde informa sobre la necesidad de aprobar las ordenanzas por las que se ha de regir la fiscalidad del Ayuntamiento, dado que las anteriores ordenanzas han quedado derogadas y es necesaria su nueva aprobación (Ley 39/88 de 28 de Diciembre).

“Se acuerda por unanimidad la aprobación de la ordenanza fiscal de Suministro de agua potable a domicilio, el precio público de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Se expondrán al público durante el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por un plazo de un mes se podrán presentar por los interesados cuantas alegaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones ni sugerencias el acuerdo será elevado a definitivo.”

ASIMISMO CERTIFICO: Que esta Corporación la integran 42 miembros de derecho y de hecho, por ser Asamblea Vecinal, habiendo asistido a la sesión 16 entre presente, representados (art. 111,3 RDL 2568/86).

Y para que conste expido la presente certificación, con el VºBº del Sr. Alcalde, en San Román de Cameros, a 9 de Enero de 1991.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstas.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución

especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su

desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

Desde la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta que el Pleno acuerde su derogación o modificación.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Exposición pública del proyecto de Plan Parcial de los Sectores 4 y 5 III.C.96

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1990, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto del Plan Parcial de Ordenación Urbana de los Sectores 4 y 5 y abrir el trámite de información pública, según el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

El plazo de información pública será de un mes, que empezará a contar desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Santo Domingo de la Calzada, a 8 de Enero de 1991.— El Alcalde, José Ramón Mendi Barrón.

Exposición pública del Estudio de Detalle "Beato Hermosilla-Paseo Verde" III.C.97

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 1990, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente el Estudio de Detalle "Beato Hermosilla-Paseo Verde", según Proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Alonso Velasco.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento y en el Real Decreto Legislativo 3/1980, de 14 de Marzo, se abre un periodo de información pública, que durará quince días, para que pueda ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

El periodo empezará a contar desde el día siguiente hábil de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Santo Domingo de la Calzada, a 8 de Enero de 1991.— El Alcalde, José Ramón Mendi Barrón.

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.98

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de Enero de 1991, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio

de 1990, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.250.000
2	Impuestos indirectos	400.000
3	Tasas y otros ingresos	4.870.000
4	Transferencias corrientes	1.000.000
5	Ingresos patrimoniales	2.693.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	8.950.000
TOTAL INGRESOS		19.163.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.563.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.750.000
3	Intereses	25.000
4	Transferencias corrientes	25.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	14.800.000
TOTAL GASTOS		19.163.000

En consecuencia: Denegar la reclamación presentada por Angel Valer Gómez, al carecer de recursos ordinarios para sufragar la cantidad que se indica en dicha reclamación.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por los legitimados del artículo 150 número 1, con arreglo a los motivos del número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Villalobar de Rioja, a 10 de Enero de 1991.— El Alcalde, Jaime García García.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Edicto IV.129

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de Once de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Francisco García de Abajo, contra resolución desestimatoria del recurso interpuesto con fecha 18 de mayo de 1990, ante la Subdirección General de Gestión de Personal del Ministerio de Justicia, sobre liquidación de 24 días de haber correspondientes a la nómina del mes de febrero de 1990, faltando por retribuir en ingresos brutos la cantidad de 11.251 pesetas, correspondientes a dos días más de haber del citado mes.

Este recurso lleva el número 211/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de enero de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.130

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de Once de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma de La Rioja contra acuerdo del Ayuntamiento de Hormilla de fecha 2 de octubre de 1990, por el se dota de bandera y escudo municipal como Enseña y Símbolo representativo del municipio de Hormilla, sin la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 354/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el

momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de enero de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.131

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de Doce de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Comercial de Desarrollos Electrónicos S.A. contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Regional de La Rioja, de fecha 28 de Septiembre de 1.990, que desestima las reclamaciones números 362/89 y 220/89, habiéndose acumulado a ésta última las números 492/88 a 505/88 y las números 11/89 a 23/89, interpuestas contra las liquidaciones complementarias giradas a virtud de las notificaciones introducidas en la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales aprobadas por Real Decreto 445/88, de 6 de mayo.

Este recurso lleva el número 364/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de enero de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.132

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de Doce de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Alberto García del Moral Segura, contra el Ayuntamiento de Logroño, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de

reposición interpuesto contra el acto administrativo, aprobatorio de la liquidación núm. 90/14.094, dimanante del acta de la Inspección Tributaria Municipal núm. 91, expediente 18/1990, por el concepto impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Este recurso lleva el número 370/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de enero de 1991.— El Secretario.— VºBº E. Presidente.

Edicto

IV.133

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de Catorce de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D. Carlos Salicio Montero, D. Lorenzo San Miguel Alonso, D. José Amilburu Santamaría, D. Víctor García Armas, D. Eduardo Salicio Montero, D. Manuel Armero Conde, D. Justo Fernández Fernández, D. Fernando Armero Bobadilla, y D. Fernando Armero Conde, contra Resolución del Comité Riojano de Disciplina Deportiva, de fecha 15 de junio de 1.990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 23 de febrero de 1990, por la Junta Electoral para la elección de Presidente del Comité Territorial Riojano de Arbitros de Fútbol.

Este recurso lleva el número 259/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de enero de 1991.— El Secretario.— VºBº E. Presidente.

Edicto

IV.134

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de Catorce de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peché López, en nombre y representación de Dª Ana Alfageme Gorostiaga, contra la Dirección General de Tráfico, por Resolución de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Dirección General de Tráfico de fecha 2 de marzo de 1990, que resolvía el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja de fecha 8 de abril de 1988, que impuso a la recurrente una multa de 20.000 ptas. por vulnerar el artículo 20 del Código de Circulación.

Este recurso lleva el número 361/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de enero de 1991.— El Secretario.— VºBº E. Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.115

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social. Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 15/91 seguidos a instancia de Felipe León Calatayud, contra Construcciones Hija S.A. y Tres más, en reclamación por Inc. Perm. Absoluta, he acordado citar a la demandada Fernando García Hermosilla por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pio XII nº 33, el próximo día 20 de febrero de 1991, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Fernando García Hermosilla, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 9 de enero de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.116

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social

de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 986/90, seguidos a instancia de Eva Flaño del Castillo y Julia Lopez Lopez contra las demandadas, Florencio Pellejero Barrios y Cuatro, y Pellejero Martinez S.L., en reclamación por cantidades se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por las actoras, contra la empresa "Florencio Pellejero Barrios y Cuatro", y "Pellejero Martinez S.L.", debo condenar y condeno a esta última al abono de las siguientes cantidades.

— A Eva Flaño del Castillo..... 54.078 ptas.

— A Julia Lopez Lopez..... 167.014 ptas.

Absolviendo a la empresa "Florencio Pellejero Barrios y Cuatro".

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a las empresas "Florencio Pellejero Barrios y Cuatro", actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 11 de enero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.135

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 289 de 1.989, en el que se dictó la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"SENTENCIA.— Logroño, a once de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Ilmo Sr.D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Juez de 1ª Instancia número Uno de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procurador Doña Teresa Zuazo Cereceda en nombre y representación de "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza S.A.", y defendida por el Letrado Sr. Cristellys Barrera, contra "Pablo Domingo S.A.", declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad", y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor "Pablo Domingo S.A." y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza S.A." — "Mercazaragoza"— de las responsabilidades por las que se despachó o sea por la cantidad de Ocho Millones de pesetas de principal y Doce mil ciento cuarenta pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de vencimiento y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad "Pablo Domingo S.A.", se expide el presente en Logroño, a 16 de enero de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.136

Doña Eva María Gomez Sanchez (en sustitución) Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 371/87 instados por Banco de Santander S.A. contra D. Alfredo Gutierrez del Rio; mayor de edad, vecino de Logroño C/ Vara de Rey 79-4º A y contra su esposa, los solos efectos del art. 144 del R.H.; en reclamación de 821.320 ptas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días 7 de marzo; 3 de abril y 7 de mayo de 1991 de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado

al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrá examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes:

— Plaza de garage señalada con el nº 14 con acceso por rampa a C/ Vara de Rey nº 79, por medio de escalera a zona deportiva y por medio de los ascensores a las plantas superiores de la vivienda, en el Edificio Patricia.

Su precio de tasación es de 1.700.000 tasa.

Dado en Logroño a 14 de enero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.117

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo 92/89 señalado con el nº 92/89 a instancia de Banco Central S.A. contra Juan del Castillo Herrero y Antonia Ubis Bollero, con domicilio en Vilavelayo (La Rioja), C/ Castillo s/n, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 7 de febrero a las diez horas. Con carácter de segunda el día 4 de marzo a las diez horas y para la tercera el día 2 de abril a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— Una casa en la calle Castillo número 3 de la localidad de Villavelayo (La Rioja) compuesta de planta baja y 2 pisos o alturas.

Valorada en tres millones setecientos mil pesetas (3.700.000 Ptas.).

— Pabellón industrial de una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados en la localidad de Villavelayo (La Rioja).

Valoración: Un millón novecientos veinte mil pesetas (1.920.000 Ptas.).

Y para que tenga lugar dicha publicación expido el presente en Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.137

En cumplimiento de lo acordado en Diligencias Previas nº 509/90, seguidas en este Juzgado por estafa, se cita a Sebastian Santiso LLases, cuya última residencia era en la C/Avda. de Lobete 33-5º C, de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado en el plazo de Quince días a fin de recibirle declaración.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 11 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.118

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño.

Hago Saber: Que en los autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el nº 39 de 1989, seguido a instancia de Wilkinson Sword S.A.E., contra Javier Veloso Navas, sobre reclamación de cantidad (cuantía 400.926 pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los días 8 de marzo, 8 de abril, y 8 de mayo a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez,

respectivamente bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª) Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

4ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bien objeto de la subasta:

— Piso 4º izquierda, posterior, sito en la C/ Oviedo núms. 16 y 18 de Logroño, de una superficie aproximada de 53 m2.

Dado en Logroño, a 3 de enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.119

Doña Pilar Campos Fernandez, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño;

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 556/89 seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha dictado con fecha 7 de noviembre, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro José Martínez Fernandez, ya circunstanciado como autor de una falta del art. 582 del Código Penal, a la Pena de ocho días de arresto menor y a que indemnice a Margarita Rosa Oliveira Carvalho en la cantidad de 28.000 pts. por las lesiones sufridas, siendo de aplicación el art.921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a los intereses.

Y para que sirva de notificación a Pedro José Martínez Fernandez, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 10 de enero de 1991.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.120

En el Juicio de Faltas nº 888/89, seguido en este Juzgado sobre, lesiones agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo José Luis Miguel Martínez, hijo de Virgilio y de Lucia nacido en Baracaldo (Vizcaya) el día 9-8-66, de estado: no consta, con DNI nº 30.588.538 y cuyo último domicilio fue en Huesca 5-7 bajo y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cuatro días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 11 de enero de 1991.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.121

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 1015/87 seguidos en este Juzgado sobre lesiones en accidente de tráfico, se cita a Juan Raúl Ojeda Tobías, cuya última residencia era en Jorge Vigón 23 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 29 de enero y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 14 de enero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.122

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en el Juicio de Faltas 615/90 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo copiado literalmente, dice como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Javier Merino Arce.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remite y para que conste expido el presente en Logroño, a 11 de enero de 1991 a efectos de notificación a Javier Merino Arce y Fernando García Ochoa. Doy Fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Cédula de emplazamiento

IV.123

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía, nº 234/90 instado por Cooperativa Obrera Ezcaray, representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Vinuca S.A., en reclamación de 586.255 pts., y por medio de la presente se acuerda emplazar a el demandado al ignorarse su paradero, a fin de que dentro del término de veinte días improrrogables comparezca en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Haro, a 15 de octubre de 1990.— La Secretario.

Edicto de subasta

IV.124

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, Don José Luis Coello Molina;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita exhorto nº 402/90, dimanante de D. Previas 23/90 de Miranda de Ebro, contra Luis Sebastian Gutierrez y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de *Quinientas noventa mil pesetas*. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de febrero próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 12 de marzo próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 12 de abril próximo de las doce sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, ni en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los Bienes Muebles o Fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Vehículo marca Opel Corsa matrícula LO-3329-I.

Se encuentra depositado en Talleres Vallarín de esta localidad.

Dado en Haro, a 10 de enero de 1991.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.125

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, recaída en Juicio de Faltas nº 598/90 sobre daños a agentes de la autoridad, se cita a Jose Antonio Lacalle Alonso, en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado Juicio, previniéndole que deberá concurrir con o medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos, y apercibiéndole de que, en caso de imcomparecencia sin alegar ni acreditar, just a causa podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, el próximo día 10 de febrero a las diez cuarenta y cinco horas.

Y para que tenga lugar la cédula de citación expido el presente en Haro, a 10 de enero de 1991.— La Secretario.

Cédula de notificación

IV.126

Doña Raquel Perez Lazarraga, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia

de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 939/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

En la Ciudad de Haro, a diez de enero de mil novecientos noventa y uno. S.Sª, dijo: Que debía sobreseer y sobreseía el presente Juicio de Faltas llevándose a cabo el archivo provisional de las mismas dejando nota bastante en el libro registro.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los implicados. Así lo acuerda manda y firma D. José Luis Coello Molina, Juez de Instrucción de Haro, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a José García Quijales que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 10 de enero de 1991.— La Secretario.

Edicto

IV.138

Doña Amparo Cantabrana Plana, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Prevención de abintestato 150/90 por la causante Dª Victoria Sofia Medina Mendavia, la cual falleció el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo vecina de Haro C/ La Vega nº 14-2º, sin que la misma dejara ninguna disposición testamentaria; y en cuyos autos se acordó citar por medio de edictos a los familiares o interesados para que dentro del plazo de quince días puedan comparecer a ejercer su derecho.

Y para que sirva de citación a los familiares o interesados de la causante, para que dentro del término de quince días puedan comparecer a ejercer su derecho, se expide el presente en Haro, a 4 de enero de 1991.

Edicto

IV.139

Doña Amparo Cantabrana Plaza, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Prevención Abintestato 262/90 por el causante D. Joaquín Vega Colina, el cual falleció en Logroño el día tres de junio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo vecino de Haro C/Bartolome Cossio nº 11-2ª C, sin que el mismo dejara ninguna disposición testamentaria; y en cuyos autos se acordó citar por medio de edictos a los familiares o interesados para que dentro del plazo de Quince días puedan comparecer a ejercer su derecho.

Y para que sirva de citación a los familiares o interesados de la causante, para que dentro del término de quince días puedan comparecer a ejercer de su derecho, se expide el presente en Haro, a 4 de enero de 1991.

Edicto

IV.140

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el nº 359/90, se sigue pieza separada de expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de Dª Isabel Rodrigo Santamaria, natural y vecina de Ezcaray (La Rioja), hija de José y de Francisca, soltera, habiendo fallecido en Logroño, el día 24 de Septiembre de 1988, sin descendientes ni ascendientes conocidos.

Y por medio del presente, como SEGUNDO EDICTO, se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de veinte días, a partir de la publicación del presente, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Haro, a 14 de Enero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 11 DE BILBAO

Edicto de subasta

IV.127

Doña Inmaculada Ferrer Cristobal, Magistrado Juez de Primera Instancia número Once de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 118/86, se siguen autos de Juicio de Cognición, a instancia de "Acha y Zubizarreta, S.A.", representada por el Procurador de los Tribunales don José María Bartau Morales, contra D. Pedro Gómez García, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días y por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 21 de Febrero de 1.991, 20 de marzo de 1.991 y 22 de abril de 1.991, respectivamente, y todas ellas a sus 10 horas, cuyas subastas se celebrarán simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Haro (La Rioja), Partido Judicial en el que están ubicados los bienes, con las prevenciones siguientes.

1ª.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25% respecto de la primera; y la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20%, como mínimo, de las cantidades tipo de subasta -en 3ª el 20% que sirvió de tipo para la 2ª- con anterioridad a la celebración de las mismas en la cuenta provisional de este Juzgado de Primera Instancia número Once de Bilbao, número de cuenta 4.725, Oficina 1.290 -clave 14- n.º procedimiento 118/86, del Banco Bilbao Vizcaya, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

3ª.— Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª.— En todas las subastas -que se celebran por lotes- desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20% de igual forma que la prevista en la condición 2ª de este Edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado en que deseen intervenir.

5ª.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

6ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, exceptuando los Sábados, y a la misma hora.

Dado en Bilbao a cuatro de Diciembre de 1990.— La Secretario.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Lote primero: Pajar en Herramélluri, calle Salida para Grañón, que es urbana, con una superficie de 27,50 metros cuadrados, inscrita al folio 77m tomo 969, Libro 39 de Herramélluri, finca número 4.665.

Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Lote segundo: Una mitad indivisa, de la finca rústica n.º 84, de Concentración Parcelaria al sitio de Rugart, jurisdicción de Tormantos, con una superficie de 31 áreas y 60 centiárcas. Inscrita al folio 92, Tomo 1.035, Libro 46, finca número 5.255.

Valorada en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 31 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.128

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00435/1990, a instancia de Afias S.A., representada por el Procurador Doña Soledad Muelas García, contra D. Eduardo Nalda Rábanos y Doña María Pilar Fernández Alesanco, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Art.º 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 22 de mayo de 1991 a las 13,00 horas. Tipo de licitación 12.000.000 pesetas, en cuanto a la Registral 4693 y, 9.600.000 pesetas la Registral 45.645, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 26 de junio de 1991 a las 10,10 horas. Tipo de licitación: 9.000.000 pesetas la Registral 4693 y, 7.200.000 pesetas la Registral 45645, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 4 de septiembre de 1991 a las 13,00 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores -a excepción del acreedor demandante- deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia n.º 31 de Madrid. — Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plza. de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal—. Número de expediente o Procedimiento: 24590001800435/1990. En tal supuesto deberá acompañarse el Resguardo de Ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Art.º 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art.º 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Septima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración -a la misma hora- para el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado -según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubiere cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1) URBANA.— Vivienda o Piso segundo tipo C, de la casa en Logroño, calle de República Argentina, números 48, 50 y 52, con acceso por el número 48. Tiene una superficie útil de 107 metros y 79 decímetros cuadrados y la construida es de 152 metros 35 decímetros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 936, Libro 936, Folio 12, Finca número 4693-N, inscripción 6ª.

2) URBANA.— número dos.— Local comercial en planta baja, a la izquierda del portal número cuarenta y ocho, reseñado G-2 de la casa en Logroño, calle República Argentina número 48, 50 y 52. Ocupa una superficie de 93 metros 75 decímetros cuadrados.— Tiene luces al patio posterior, por medio de una ventana de 50 centímetros de altura.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, libro 688, folio 100, finca 45645, inscripción 4ª.

Madrid, a 10 de diciembre de 1990.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto sin admisión previa y en tramitación de urgencia para la contratación de: "OBRAS DE REHABILITACION Y REFORMA DE LOS LOCALES SITOS EN PASAJE DE SAN FRANCISCO, N.º 7 DE ALFARO (LA RIOJA) PARA CENTRO ADMINISTRATIVO COMARCAL" EXPEDIENTE N.º 03-1-2.1-001/91 V.A.73

El Consejero de Hacienda y Económica, convoca el siguiente Concurso

abierto sin admisión previa y en tramitación de urgencia:

Objeto: "OBRAS DE REHABILITACION Y REFORMA DE LOS LOCALES SITOS EN PASAJE DE SAN FRANCISCO, N.º 7 DE ALFARO (LA RIOJA) PARA CENTRO ADMINISTRATIVO COMARCAL".

Presupuesto de Contrata: Veinticinco millones doscientas setenta y una mil ochocientas veinticuatro pesetas (25.271.824.-Ptas).

Clasificación del Contratista: Grupo: C, Subgrupo: 9, categoría c, de forma única.

Plazo Total de Ejecución: Tres meses (3 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 4 de Febrero

de 1.991, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 8 de Febrero de 1.991, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de Enero de 1.991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Adjudicación definitiva del remate de la subasta de la obra de Rehabilitación de Edificio Municipal para la Asociación de Jubilados V.A.69

El Pleno de la Corporación en Sesión del día 21 de Diciembre de 1990, adjudicó a través de la forma de Subasta, el contrato de obra de Rehabilitación de Edificio Municipal para la Asociación de Jubilados a favor de la empresa CONORSA (Construcciones del Norte S.A.), en el precio de 19.465.400 Pts. (diecinueve millones cuatrocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

En Briones, a 10 de Enero de 1991.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Devolución de fianza

V.A.70

Recibido definitivamente el suministro de un vehículo tipo "todo terreno", transcurrido el periodo de garantía y solicitada por el adjudicatario de dicho suministro AGRISA, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en la Tesorería de este Ayuntamiento, por importe de ochenta mil pesetas (80.000 Pts.), se hace público, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 10 de Enero de 1991.— La Alcaldesa.

Devolución de fianza

V.A.71

Recibido definitivamente el suministro del Equipamiento necesario a fin de dotar las Pistas Municipales de Atletismo, transcurrido el período de garantía y solicitada por el adjudicatario de dicho suministro TEQSPORT, S.A., la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida mediante aval bancario, por importe de doscientas cincuenta y ocho mil novecientas

ocho pesetas (258.908 Pts.), se hace público, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 10 de Enero de 1991.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Adjudicación de las obras de creación de infraestructura (red de saneamiento y red de distribución de agua) en la Travesía de Casalarreina V.A.72

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Diciembre de 1990, acordó:

7.— Adjudicación de las obras de "creación de infraestructura (red de saneamiento y red de distribución de agua) en la Travesía de Casalarreina.

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de "Creación de Infraestructura (red de distribución de agua y saneamiento) en la Travesía de Casalarreina".

Vistas las consultas realizadas por este Ayuntamiento a las siguientes empresas, especializadas en este tipo de obra:

— Asfaltos de San Felices, S.A.

— Construcciones Pedreira, S.A.

— Contrucciones del Norte, S.A. (Conorsa).

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1) Aprobar el expediente de contratación, mediante adjudicación directa, de lo anteriormente expuesto.

2) De conformidad con el informe de los servicios técnicos, adjudicar el contrato a CONORSA, Constructora del Norte, S.A. por la cantidad de 66.211.100 pesetas.

3) Notificar al adjudicatario el presente acuerdo, requiriéndole para que, dentro de los diez días siguientes a dicha notificación, presente el documento de haber constituido la garantía definitiva.

4) Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

Haro, 10 de Enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Adjudicación de las obras de construcción del Centro Polideportivo Municipal V.A.68

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de enero de 1991 acordó la adjudicación definitiva del contrato de obras de ejecución de "Centro Polideportivo Municipal" (Piscinas), al contratista "Construcciones Pedro San Casimiro S.L." en el precio de 39.160.229 pesetas.

La contratación se ha realizado mediante concierto directo por razón de urgencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Tudelilla, a 14 de enero de 1991.— El Alcalde, Lucio Ortega López.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Solicitud de legalización de un bar

V.B.45

Por D. Domingo Sánchez Torres, en nombre propio, se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal de la actividad de bar, con emplazamiento en la Plaza de España, núm. 4, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 15 de Enero de 1991.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozn.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de legalización de un establecimiento de servicios múltiples V.B.46

Por D. Manuel Lorente Herreros, actuando en representación de la Sociedad de Recreo Unión Calahorrana, se ha solicitado legalizar, por carecer de licencia municipal, la actividad de cafetería, salón de billar y recreo, biblioteca, peluquería, etc..., con emplazamiento en c/ Mártires, nº 18.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,

Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 26 de Octubre de 1990.— La Alcaldesa.

Solicitud de licencia para apertura de una carpintería

V.B.47

Por D. José Luis Alonso Martínez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carpintería, con emplazamiento en c/ Tenerías, nº 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 27 de Diciembre de 1990.— La Alcaldesa.

Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico

V.B.48

Por D. Felipe Pérez Sáenz, actuando en nombre de Pérez Talleres y Repuestos S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller

de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en Polígono Tejerías.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 27 de Diciembre de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Solicitud de licencia para construir una bodega V.B.51

Por D. Jesús María Pascual Vicente, como Apoderado y Consejero Accionista de la Mercantil Consejo de la Alta, S.A., se ha solicitado construcción de una bodega, con emplazamiento en Paraje "Riamonedo" polígono 6, parcela 79.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cenicero, a 15 de Enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Solicitud de licencia para apertura de un comercio de comestibles V.B.52

Por Dña. M^a Rosa Bastida García, se ha solicitado licencia para la actividad de Venta de productos de charcutería, congelados y lácteos, con emplazamiento en calle Linares Rivas, n° 20.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 15 de Enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.53

Por D. Salustiano Landa Llorente, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería, con emplazamiento en c/ Gral. Franco, 44, bajos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Murillo de Río Leza, a 17 de Enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Solicitud de legalización de un pabellón V.B.49

Por D^a Marina Sáenz Bastida, se ha solicitado legalización de pabellón destinado a almacenaje de elementos propios de la industria de licores actualmente existente, con emplazamiento en término Mora Blanca de este Municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nalda, a 14 de Enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para instalar un depósito de combustible V.B.44

D. Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, vecino de Quel, con domicilio social en C/ Estación s/n, solicita Licencia Municipal para la instalación de un depósito cisterna metálico enterrado exterior de 30.000 litros de gasóleo, para recepción del combustible a granel en camión cisterna, con aparato surtidor para consumo propio y anexo instalación eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art.º 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961 y artº 4.4ª de la Orden de 15 de Marzo de 1.963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quel, a 9 de enero de 1991.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE DE URUÑUELA

Convocatoria a Junta General Ordinaria V.B.50

A efectos de lo dispuesto en la Ordenanza y Reglamento vigente en esta Comunidad de Regantes, y habiendo sido previamente acordado por esta Presidencia y por el Pleno del Sindicato de Riegos en su reunión celebrada el pasado día 3, se ha dispuesto por la presente citación se convoque a Junta General Ordinaria de partícipes a celebrar el próximo domingo día 17 de Febrero a las 12 horas, en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, y con el siguiente Orden del Día:

1ª.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2ª.— Aprobación de cuentas del ejercicio de 1990.

3ª.— Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el presente ejercicio de 1991.

4ª.— Renovación del Presidente de la Comunidad y de dos vocales del Sindicato.

5ª.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados.

Uruñuela, 11 de Enero de 1990.— El Presidente.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.2

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario n° 5201404133 y 9142760033 de Badarán; 9-18.268.288-1 de Calahorra; 9-29.345.753-8, 9-81.276.422-4, 9-70.224.920-3, de Logroño; 8010962075 de Nájera; así como de las Imposiciones a Plazo Fijo n° 03-118-867 de Albelda

de Iregua; 179.284 de Calahorra; 193866 de Cenicero; 21-500836 de Cervera del Río Alhama; 183202 de Cenicero; 687224.924 de Haro; 81-185838, 70-185.986, 81-128045, 81-205543, 81-123854, 198397 de Logroño; 45-500.378 de Ribafrecha; y 47-200717 de Rincón de Soto; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas de Ahorro y Bonos a Plazo Fijo a favor de los interesados. Logroño, 14 de Enero de 1991.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106